

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001400302820190076700
Demandante: Pedro Alberto Bohórquez Ruiz
Demandado: María Zorayda Burbano Cardona
As

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez va el presente proceso informándole que la demandada se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago conforme al artículo 301 del C.G.P.¹, quien guardó silencio en el término concedido sin proponer excepción alguna, además tampoco fue tachado de falso el título valor allegado como base de recaudo. De otro lado, el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, noviembre 20 de 2020. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

Auto Sentencia No.088
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

Ahora, con respecto a la solicitud de terminación arribada electrónicamente por el extremo demandante, esta agencia judicial, con el objeto de verificar su autenticidad y veracidad, toda vez que no fue presentada mediante el canal electrónico del demandante denunciado en la demanda, se contacto al profesional del derecho de la parte actora, mediante vía telefónica, quien desvirtuó la solicitud arribada. Es así, como en tales circunstancias no se dará alcance a dicho petitum.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.)** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.)** Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.)** Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.)** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

¹ Ver folio 15.

5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$3.800.000.-

6.) Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución para seguir con su trámite.

7.) **No** acceder a la solicitud de terminación, por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria